Bogotá D.C., 11 de agosto 2026

OF-CS-USQ-0258

Señores:
**SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S**
**Atn. Mónica Jimena Guerra**
**Directora de interventoría**
BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

REF: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNÓSTICO, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN BOGOTÁ D.C.

**ASUNTO:** Alcance al Oficio OF-CS-USQ-0256 **-** Aclaraciones y precisiones frente a la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. FDLUSA-CTO-459-2025.

Respetados señores:

Cordial saludo.

En atención a la comunicación SPLI-USA-477-0356 del 11 de agosto de 2026, mediante la cual la Interventoría solicita aclaraciones y precisiones frente al Informe Técnico de Sustentación de Solicitud de Prórroga remitido con el oficio OF-CS-USQ-0246, CONTRECOL S.A.S. atiende dentro del término requerido cada uno de los requerimientos formulados, en el mismo orden en que fueron planteados.

La presente respuesta se estructura en tres partes. La primera atiende íntegramente el numeral 1 del oficio, precisando el rendimiento adoptado como base de la proyección, la discriminación de los cuarenta y cinco
(45) días por causa generadora y la aclaración sobre la naturaleza de las actividades pendientes asociadas a mobiliario. La segunda atiende el numeral 2, relativo a la mayor permanencia de la Interventoría y a los costos asociados. La tercera contiene las solicitudes que como Contratistas formulamos a la Interventoría con ocasión de la presente comunicación.

Se solicita, de manera respetuosa pero enfática, considerar que el plazo de ejecución del Contrato de Obra vence el 14 de agosto de 2026, por lo que el pronunciamiento de esa Interventoría y el trámite del modificatorio correspondiente ante la Entidad requieren atención prioritaria, con el fin de evitar solución de continuidad en la ejecución de las obras y en la vigencia de los amparos de la garantía única.

## Rendimiento adoptado como base de la proyección

Se precisa de manera expresa, atendiendo el requerimiento literal de esa Interventoría: el rendimiento adoptado como base de la proyección del Informe Técnico no es del seis por ciento (6 %) semanal.

La base adoptada es un rendimiento medio requerido de 5,33 puntos porcentuales de avance por semana, con una curva de recuperación cuyo valor máximo semanal es de 5,75 puntos porcentuales, que corresponde exactamente al mejor rendimiento históricamente alcanzado por el Contratista en este mismo contrato, registrado en la semana 23 del cronograma de seguimiento. La proyección no contempla, en ninguno de sus cortes, un rendimiento superior a ese máximo ya demostrado y verificado por esa Interventoría.

El origen aritmético de la cifra es el siguiente, y es íntegramente verificable contra el Formato de Seguimiento del Proyecto versión 4, con corte al 4 de julio de 2026:

| Variable | Valor | Origen |
|---|---|---|
| Avance ejecutado acumulado al corte | 39,082 % | Formato de Seguimiento v4 |
| Saldo por ejecutar | 60,918 pp | Complemento del avance ejecutado |
| Semanas remanentes del plazo vigente según el programa aprobado (semanas 29 a 33) | 5,00 semanas | Curva S del programa aprobado |
| Ritmo requerido sin prórroga | 12,18 pp/semana | 60,918 ÷ 5,00 |
| Semanas disponibles con prórroga de 45 días calendario | 11,43 semanas | 5,00 + (45 ÷ 7) |
| **Ritmo requerido con prórroga de 45 días** | **5,33 pp/semana** | **60,918 ÷ 11,43** |
| Mejor rendimiento semanal históricamente alcanzado (semana 23) | 5,75 pp/semana | Formato de Seguimiento v4 |
| Rendimiento de la última semana reportada (semana 28) | 4,82 pp/semana | Formato de Seguimiento v4 |

El rendimiento requerido de 5,33 puntos porcentuales por semana equivale al 92,7 % del máximo históricamente demostrado y a 1,11 veces el rendimiento de la última semana reportada. Es decir, la proyección no descansa en un salto de desempeño respecto de lo ya ejecutado, sino en la repetición sostenida de un nivel de producción que la organización ya alcanzó en este contrato, con los mismos frentes, el mismo equipo humano y la verificación de esa misma Interventoría.

Si el plazo remanente se computa sobre la fecha contractual de terminación del 14 de agosto de 2026 en lugar de sobre el cierre del programa aprobado, el resultado es aún más favorable: 41 días calendario equivalen a 5,86 semanas remanentes, de modo que el ritmo requerido con la prórroga de 45 días desciende a 4,96 puntos porcentuales por semana.

## Precisión sobre el rendimiento del 6 % identificado por esa Interventoría

Se atiende expresamente la pregunta formulada, con la transparencia que el asunto exige. Si se adoptara el 6,00 % semanal como base de proyección, el saldo de 60,918 puntos porcentuales se ejecutaría en 10,15 semanas, equivalentes a 71 días calendario contados desde el corte del 4 de julio de 2026. Descontando el plazo remanente del contrato, el plazo adicional resultante se situaría entre 30 y 36 días calendario, según se compute sobre la fecha contractual de terminación o sobre el cierre del programa aprobado.

No adoptamos esa base por dos razones técnicas que somete a consideración de la Interventoría:

1. El 6,00 % semanal excede en 4,3 % el mejor rendimiento jamás alcanzado en este contrato (5,75 pp). Construir una proyección sobre un valor que la obra nunca ha alcanzado, y sostenerlo durante diez semanas consecutivas sin margen alguno de contingencia, no constituye una programación defendible: constituye una expectativa. Su incumplimiento derivaría en una segunda solicitud de prórroga, resultado indeseable para la Entidad, para esa Interventoría y para el Contratista.
2. Aun si el rendimiento del 6,00 % fuera sostenible, el plazo no podría reducirse a 30 días, porque el cierre del contrato no está gobernado únicamente por el rendimiento de las cuadrillas de obra civil. Está gobernado también por los tiempos de fabricación, suministro e instalación del mobiliario y de los elementos de dotación, que constituyen un condicionamiento independiente del rendimiento y no compresible mediante incremento de personal. Este punto se desarrolla en el numeral 1.4, y es precisamente el que resuelve la aparente contradicción advertida por esa Interventoría.

En consecuencia, los cuarenta y cinco (45) días calendario resultan de la concurrencia de dos condicionantes independientes: el rendimiento máximo técnicamente sostenible por las cuadrillas de obra civil, y el ciclo de aprovisionamiento e instalación del mobiliario. El primero, aisladamente considerado, arrojaría un plazo de entre 30 y 39 días; el segundo eleva ese resultado a 45 días. Ninguno de los dos, por separado, permite un cierre inferior.

**Discriminación de los cuarenta y cinco (45) días por causa generadora**

Se atiende el requerimiento de discriminar los cuarenta y cinco días adicionales según los motivos que llevaron a la pérdida de tiempo, precisando cuántos corresponden a factores climáticos, cuántos a la demora en la entrega de información por parte del contratista de malla vial y cuántos al incidente en ejecución contractual por modificación de personal operativo.

**Metodología aplicada**

La discriminación se efectúa por ventanas de tiempo, contrastando el rendimiento efectivamente alcanzado en cada ventana contra el rendimiento del periodo de referencia comparable del propio contrato, y convirtiendo el déficit resultante a días calendario mediante el ritmo de recuperación adoptado. El periodo de referencia es el comprendido entre las semanas 22 y 23, en el cual CONTRECOL S.A.S alcanzó un ritmo medio de 5,44 puntos porcentuales por semana con los frentes liberados y en condiciones operativas normales.

Las ventanas afectadas se delimitan conforme a la causa dominante en cada una:

- Ventana de afectación climática: semanas 14 a 21, correspondientes al periodo comprendido entre la segunda quincena de marzo y la primera quincena de mayo de 2026, sobre el cual versan los soportes meteorológicos remitidos y las comunicaciones OF-CS-USQ-0174 y OF-CS-USQ-0179. En esta ventana las condiciones de terreno afectaron simultáneamente la totalidad de los frentes activos, por lo que constituyen la restricción gobernante del periodo.
- Ventana de afectación por dependencia técnica: semanas 24 a 25, correspondientes al mes de junio de 2026, periodo en el cual las condiciones meteorológicas ya habían cesado como restricción gobernante y en el cual la producción quedó condicionada por el agotamiento del inventario de trabajo ejecutable sin la definición de las líneas y cotas de empalme a cargo del contratista de malla

vial.

- Ventana de afectación por Incidente en ejecución contractual por modificación de personal operativo: semanas 25 a 27, correspondientes al mes de julio de 2026, periodo en que se presentaron diferentes hurtos en el proyecto y se tomo la decisión de retirar personal de mano de obra no calificada generando una interrupción temporal de las actividades programadas en los diferentes frentes de obra.

La delimitación anterior refleja un hecho técnico que conviene precisar: la estrategia de mitigación aplicada durante la restricción consistió en desplazar la producción hacia los frentes y actividades liberadas, preservando el ritmo global mientras existió trabajo alterno disponible. Esa estrategia tiene un límite estructural ya que una vez ejecutado el trabajo disponible en los frentes liberados, la producción quedó necesariamente condicionada por las actividades sujetas a la definición de niveles. Por esta razón el efecto de la dependencia técnica se manifiesta en la ventana de junio y julio no en el momento en que la restricción se originó. La mitigación mediante reasignación de frentes no elimina el impacto del evento: lo difiere hasta que el trabajo alterno se agota.

**Cuantificación**

| Ventana | Semanas | Ritmo alcanzado (pp/sem) | Ritmo de referencia (pp/sem) | Déficit (pp) |
|---|---|---|---|---|
| Afectación climática | S14 – S21 (8 semanas) | 2,31 | 5,44 | 25,0 |
| Afectación por dependencia técnica de niveles | S24 – S25 (2semanas) | 1,15 | 5,44 | 8,58 |
| Incidente en ejecución contractual por modificación de personal operativo | S25 – S27 (3 semanas) | 2,58 | 5,44 | 8,58 |
| **Total** | **13 semanas** | **—** | **—** | **42,2** |

El déficit total de 42,2 puntos porcentuales, convertido a tiempo mediante el ritmo de recuperación adoptado de 5,33 puntos porcentuales por semana, equivale a 8,58 semanas, esto es, 65 días calendario. CONTRECOL S.A.S no solicita ese término, sino cuarenta y cinco (45) días, absorbiendo diez (20) días calendario, el 30,76 % del impacto cuantificado, mediante las medidas de recuperación ya implementadas.

La distribución de los cuarenta y cinco días solicitados, en proporción al déficit atribuible a cada causa, es la siguiente:

| Causa generadora | Déficit (pp) | Participación | Días calendario |
|---|---|---|---|
| Condiciones meteorológicas adversas — marzo a mayo de 2026 | 21,36 | 50,76 % | 33 |
| Demora en la entrega de líneas y cotas de empalme por parte del contratista de malla vial | 8,47 | 20,0 % | 13 |
| Incidente en ejecución contractual por modificación de personal operativo | 12,36 | 29,24 % | 19 |
| Total del impacto cuantificado | 42,2 | 100,0 % | 65 |
| Impacto absorbido por el Contratista mediante las medidas de recuperación implementadas | — | 30,76 % | (20) |
| **Prórroga solicitada** | **—** | **81,8 %** | **45** |

En consecuencia, y respondiendo de manera directa al requerimiento: de los cuarenta y cinco días solicitados, treinta y tres (33) corresponden a la afectación por condiciones meteorológicas, trece (13) a la afectación por la demora en la entrega de la información topográfica por parte del contratista de malla vial, diecinueve (19) al incidente en ejecución contractual por modificación de personal operativo.

**Naturaleza de las actividades pendientes y aclaración respecto del mobiliario**

La Interventoría advierte una aparente contradicción entre lo manifestado por el CONTRECOL S.A.S en el Comité de Seguimiento No. 30, en el sentido de que una parte importante del valor pendiente de ejecución corresponde al suministro e instalación de mobiliario, actividades que no requieren la disposición de cuadrillas de obra en las mismas condiciones que otras actividades pendientes, y lo planteado en el Informe Técnico de Sustentación.

Se aclara respetuosamente que no existe contradicción entre ambas manifestaciones. Por el contrario, la circunstancia advertida por la Interventoría es precisamente uno de los fundamentos técnicos del plazo solicitado, y su análisis conduce a reforzar la necesidad de los cuarenta y cinco días, no a reducirla. Las razones son las siguientes.

**Valor y duración son dimensiones distintas**

En un contrato a precios unitarios, el valor de un ítem y el tiempo que su ejecución consume no guardan relación proporcional. Los ítems de mobiliario y dotación tienen alto valor unitario y bajo contenido de mano de obra; los ítems de obra civil tienen menor valor unitario y alto contenido de mano de obra. Que una porción importante del valor pendiente esté asociada a mobiliario no significa, por tanto, que una porción importante del tiempo pendiente lo esté, ni permite inferir que el saldo pueda ejecutarse en menor plazo.

**El mobiliario es el eslabón terminal de la cadena, no una actividad paralela**

La instalación del mobiliario no puede ejecutarse de manera independiente ni anticipada respecto de la obra civil. Las bancas M-31, las canecas M-121, las barandas y cerramientos M-83, los módulos de gimnasio, los juegos infantiles e incluyentes, los columpios y la señalética requieren, sin excepción, anclajes en concreto sobre superficies terminadas, curadas y recibidas. Su ejecución está condicionada por la culminación previa de la placa de contrapiso, del adoquín, de las franjas de ajuste y, en las zonas de juego, del piso de caucho reciclado.

En términos de programación, el mobiliario no es una actividad que compita por recursos con la obra civil: es su sucesora lógica obligatoria. No puede adelantarse, no puede paralelizarse con la actividad que le precede y no puede iniciarse en un frente cuya cadena constructiva no haya cerrado.

**El ciclo de aprovisionamiento no se comprime con recursos**

Los ítems de dotación se encuentran estructurados en el presupuesto contractual como ítems de suministro e instalación, de modo que su ejecución y el consiguiente registro de avance se producen únicamente cuando ambas prestaciones se han cumplido. El componente de suministro está gobernado por los tiempos de fabricación y entrega de los proveedores, que constituyen una restricción externa a la organización de obra.

Este es el punto central de la aclaración: el incremento de cuadrillas, la extensión de jornadas y la apertura de frentes simultáneos —que son las medidas mediante las cuales se acelera la obra civil— no producen efecto alguno sobre el tiempo de fabricación de un elemento de mobiliario. Ninguna intensificación de recursos hace que un proveedor entregue antes. El ciclo de aprovisionamiento constituye, en consecuencia, un piso de plazo independiente del rendimiento de las cuadrillas, y es la

razón por la cual el plazo requerido no puede reducirse a los 30 días que arrojaría el análisis de rendimiento aisladamente considerado.

**Consecuencia sobre la curva S**

Lo anterior explica, además, un rasgo del programa aprobado que la Interventoría ha podido observar: la concentración de 50,27 puntos porcentuales de avance en las tres últimas semanas del cronograma, con un pico de 19,26 puntos porcentuales en un solo corte. Esa concentración no obedece a una distribución arbitraria, sino a que los ítems de mayor valor unitario, mobiliario, dotación y pisos de caucho, se registran como avance en el momento terminal de la cadena de cada frente. El valor está físicamente situado en la cola del programa y no puede adelantarse.

**Coherencia con lo manifestado en el Comité de Seguimiento No. 30**

Lo expresado por el Contratista en el Comité de Seguimiento No. 30 es plenamente coherente con el Informe Técnico. Lo allí manifestado es que los ítems de mobiliario no demandan cuadrillas de obra civil en las mismas condiciones que las actividades de estructura granular, concretos o pavimentos: en efecto, no las demandan, porque su ejecución corresponde a las cuadrillas C-6, C-7 y C-8 relacionadas en el numeral 1.2.2, de composición y naturaleza distintas. De ello no se sigue que dichos ítems puedan ejecutarse en menor tiempo, sino que su tiempo está gobernado por variables diferentes: la culminación de la cadena que los precede y el ciclo de aprovisionamiento del proveedor.

El saldo por ejecutar se compone, en consecuencia, de dos naturalezas que se relacionan de manera secuencial y no alternativa:

| Naturaleza del saldo | Recurso gobernante | Efecto de la intensificación de recursos | Posición en la cadena |
|---|---|---|---|
| Obra civil: excavación, estructura granular, bordillos, concretos, adoquín y franjas de ajuste | Cuadrillas de obra civil y equipos | Reduce la duración. Es donde opera la compresión del cronograma | Tramos iniciales e intermedios de cada frente |
| Suministro e instalación de mobiliario, dotación, juegos y pisos de caucho | Ciclo de fabricación y entrega del proveedor, y culminación de la superficie de apoyo | No reduce la duración. El ciclo de aprovisionamiento es externo a la organización de obra | Tramo terminal de cada frente |

En síntesis, la observación de esa Interventoría es acertada en su premisa y conduce, correctamente desarrollada, a la conclusión contraria a la que podría suponerse: la presencia de un componente relevante de mobiliario en el saldo por ejecutar no permite acortar el plazo, sino que lo condiciona, por tratarse precisamente del componente que no es susceptible de compresión mediante intensificación de recursos. El numeral 2 del oficio solicita al Contratista pronunciarse sobre las implicaciones que tendría la ampliación del plazo sobre la ejecución de las actividades de interventoría y sobre los costos asociados, y afirma que, por haber sido presentada la solicitud por el Contratista y por ser las circunstancias que la sustentan imputables al mismo, dichos costos deben ser asumidos por este.

CONTRECOL S.A.S. se pronuncia de manera clara, como se solicita, en los términos siguientes.

**Sobre la afirmación de imputabilidad**

El Contratista manifiesta respetuosa pero expresamente que no comparte, y no acepta, la afirmación conforme a la cual las circunstancias que sustentan la solicitud de prórroga le son imputables. Dicha afirmación no se acompaña en el oficio de análisis técnico alguno, no controvierte ninguno de los elementos de juicio aportados en el Informe Técnico de Sustentación y no se pronuncia sobre la evidencia documental que obra en el expediente contractual.

Se observa, además, que la afirmación resulta incompatible con el propio objeto del oficio. En su parte introductoria, la Interventoría manifiesta que las aclaraciones solicitadas resultan necesarias, previo a la emisión del concepto correspondiente ante la Entidad, para determinar la procedencia, alcance y condiciones de los cuarenta y cinco días calendario solicitados. No es posible, en el mismo acto, tener por establecida la imputabilidad de las circunstancias y simultáneamente manifestar que la procedencia de la solicitud está aún por determinarse. El juicio de imputabilidad es precisamente el objeto del análisis que la Interventoría anuncia; no puede constituir su premisa.

Se recuerda que la no imputabilidad al Contratista se encuentra sustentada en hechos documentados y verificables en el expediente, ninguno de los cuales ha sido controvertido:

| Hecho | Soporte documental |
|---|---|
| La dependencia técnica con el contrato de malla vial fue advertida a esa Interventoría el 13 de enero de 2026, en etapa de diagnóstico y once semanas antes del inicio programado de la obra civil, mediante solicitud expresa de gestión del canal de comunicación con el tercero | OF-CS-USQ-007 del 13/01/2026 |
| La persistencia de la restricción y la identificación de las actividades críticas impedidas fueron reportadas formalmente | OF-CS-USQ-0174 del 05/05/2026 |
| El Contratista propuso la medida conservativa del plazo —suspensión temporal— antes de solicitar su ampliación | OF-CS-USQ-0179 del 11/05/2026 |
| El Contratista formuló e implementó un Plan de Choque bajo técnica de compresión del cronograma antes de acudir a la solicitud de prórroga, con resultados medibles verificados por esa Interventoría | OF-CS-USQ-0227 del 07/07/2026 y Formato de Seguimiento v4 |
| La solicitud de prórroga se formuló únicamente después de agotadas las alternativas anteriores | OF-CS-USQ-0239 del 21/07/2026 |
| Las condiciones meteorológicas del periodo se acreditaron sobre información oficial georreferenciada | Informe de impacto de las precipitaciones sobre las actividades de obra, con base en boletines del IDEAM |

Nosotros como CONTRECOL S.A.S instrucción sobre él y de todo mecanismo para exigirle la entrega de la información topográfica. El único canal disponible, la solicitud de gestión a la Interventoría, fue activado en enero de 2026 y sostenido de manera ininterrumpida. Ninguna de las partes tiene control sobre el régimen de precipitación, y la decisión de no ejecutar bajo condiciones de humedad excesiva no es discrecional del Contratista sino una obligación derivada de las especificaciones técnicas contractuales y de la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se precisa, por último, que el hecho de que la solicitud de prórroga haya sido presentada por CONTRECOL S.A.S carece de relevancia para el juicio de imputabilidad. El Contratista es el único legitimado para formular dicha solicitud respecto del contrato de obra; se trata de una circunstancia procedimental que en nada indica el origen de las causas que la motivan.

**Sobre la asunción de los costos de interventoría**

En consecuencia, con lo anterior, y con el debido respeto, CONTRECOL S.A.S. manifiesta que no acepta asumir los costos derivados de la eventual ampliación del plazo del Contrato de Interventoría No. FDLUSA-CIN-477-2025, por las razones que se exponen:

3. El Contrato de Interventoría No. FDLUSA-CIN-477-2025 es un contrato celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S. CONTRECOL S.A.S. es un tercero ajeno a dicha relación contractual, no participó en su celebración, no interviene en la determinación de su valor ni de su plazo, y carece de vínculo obligacional respecto de las prestaciones que de él se derivan.
4. El Contrato de Obra No. FDLUSA-CTO-459-2025 se ejecuta bajo la modalidad de precios unitarios fijos, a monto agotable. Su estructura de precios no contempla ítem, componente ni provisión alguna destinada a absorber costos de un contrato distinto, ni las condiciones bajo las cuales el Contratista formuló su propuesta económica incorporaron tal contingencia.
5. La traslación de costos de un contrato a otro por causa de la conducta de una de las partes requiere, como presupuesto necesario, una declaratoria previa de incumplimiento adoptada por la Entidad competente mediante el procedimiento administrativo sancionatorio contractual previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con observancia del debido proceso, del derecho de defensa y de contradicción. Tal declaratoria no existe, no ha sido iniciada, y la propia comunicación que se responde reconoce que la evaluación técnica de las causas se encuentra en curso.
6. La extensión del plazo del contrato de interventoría, en el evento de producirse, sería consecuencia de una decisión de la Entidad contratante en ejercicio de sus competencias respecto de un contrato del cual es parte, adoptada con fundamento en la existencia de circunstancias externas no imputables al contratista de obra. Su tratamiento presupuestal y contractual corresponde definirlo a la Entidad, en el marco de la relación jurídica que la vincula con la Interventoría.
7. La aceptación por parte del Contratista de dichos costos comportaría un reconocimiento tácito de imputabilidad respecto de hechos que se encuentran documentalmente acreditados como externos y no imputables, con efectos sobre los amparos de la garantía única, sobre el registro contractual del Contratista y sobre eventuales actuaciones posteriores. Por elemental deber de coherencia con la evidencia que obra en el expediente, el Contratista no puede prestar tal aceptación.

CONTRECOL S.A.S. reitera, no obstante, su disposición a que este punto sea definido por la Entidad contratante en el marco del trámite del modificatorio, y manifiesta su plena voluntad de colaboración para aportar cuanta información técnica adicional sea requerida para el efecto.

**Sobre las implicaciones operativas de la ampliación en las actividades de interventoría**

Atendiendo el requerimiento de pronunciarse sobre las implicaciones de la ampliación respecto de la ejecución de las actividades de interventoría, el Contratista manifiesta lo siguiente:

1. El Plan de Recuperación del Cronograma ha sido diseñado para minimizar la carga de seguimiento durante el periodo adicional, mediante un tablero de indicadores construido sobre el mismo Formato de Seguimiento del Proyecto ya empleado por esa Interventoría, sin introducir formatos nuevos y preservando la comparabilidad de la serie histórica.
2. La operación simultánea de seis frentes concentra la ejecución y reduce la dispersión temporal del seguimiento, en contraste con un escenario de ejecución prolongada con menor número de frentes activos.
3. CONTRECOL S.A.S se compromete a radicar los soportes de recibo parcial de manera anticipada a cada corte, a mantener la agenda fija de comité semanal y a remitir en cada corte el diagrama de Gantt con línea base y avance, el reporte de ruta crítica actualizada, el histograma de recursos y la curva S comparativa, de modo que la verificación por parte de esa Interventoría se apoye en información completa y oportuna.
4. El cierre escalonado de frentes previsto en el Plan de Recuperación permite adelantar las actas de recibo parcial a lo largo del periodo, evitando la concentración de la actividad de recibo en el tramo final.

**Solicitudes del Contratista**

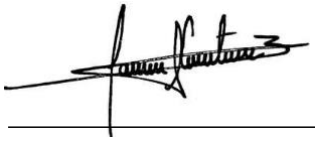
Con fundamento en lo expuesto, CONTRECOL S.A.S. solicita respetuosamente a esa Interventoría:

- Tener por atendidos, en su integridad, los requerimientos formulados en los numerales 1 y 2 del oficio SPLI-USA-477-0356 del 10 de agosto de 2026.
- Emitir concepto técnico favorable ante la Entidad respecto de la prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario solicitada mediante oficio OF-CS-USQ-0239 del 21 de julio de 2026, sin adición en valor y sin modificación de las cantidades de obra ni de los precios unitarios pactados.
- Tramitar el pronunciamiento correspondiente con la prioridad que impone el vencimiento del plazo de ejecución el 14 de agosto de 2026, con el fin de que el modificatorio sea suscrito con anterioridad a dicha fecha y no se produzca solución de continuidad en la ejecución de las obras ni en la vigencia de los amparos de la garantía única.
- En el evento de que la Interventoría mantenga la posición expresada en el numeral 2 de su oficio respecto de la imputabilidad de las circunstancias al Contratista, servirse motivar técnicamente dicha conclusión, precisando cuáles elementos específicos del Informe Técnico de Sustentación y de los soportes documentales relacionados la presente comunicación resultan controvertidos, y con fundamento en qué análisis, con el fin de que el Contratista pueda ejercer plenamente su derecho de contradicción.
- Aprobar el Plan de Recuperación del Cronograma como instrumento de control del periodo prorrogado.
- Dejar constancia de que la presente comunicación se formula sin renuncia a los derechos que puedan corresponder al Contratista por concepto de mayor permanencia en obra, costos improductivos u otros impactos derivados de los eventos documentados, materia que será objeto de trámite independiente si a ello hubiere lugar.

CONTRECOL S.A.S. reitera su compromiso con la correcta y completa ejecución del objeto contractual, y su disposición permanente a aportar cuanta información técnica adicional resulte necesaria para el pronunciamiento de esa Interventoría.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



Laura Geraldine Contreras Caballero
Representante Legal
CONTRECOL SAS

C.C. Apoyo a supervisión — Fondo de Desarrollo Local de Usaquén